



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000628 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes,

31 DIC 2025

VISTO:

La Solicitud de Registro N° 2813668 - Expediente N° 2589963, de fecha 28 de agosto del 2025, Informe N°0966-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 04 de setiembre del 2025, Informe N°1383-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 18 de diciembre del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N°27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 **"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: **"Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"**.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que: **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000628 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 31 DIC 2025

la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

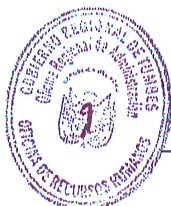
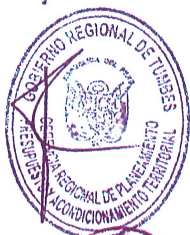
Que, mediante Solicitud de Registro N°2813668 - Expediente N°2589963, de fecha 28 de agosto de 2025, los servidores **ISMAEL FLORENTINO MONTERO GONZALES, OTILIA GONZALES MALMACEDA, CESAR ARTURO VASQUEZ ACOSTA, SEGUNDO ROGELIO VELARDE MOSTACERO, ADOLFO ELBER ZARATE INFANTE y CARMEN DEL PILAR BOGGIO OYOLA**, solicitan el recálculo de los aportes pensionarios al Sistema Privado de Pensiones y su posterior pago a la AFP, por haberse reconocido mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0649-2013/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de diciembre del 2013, el derecho al pago a su sistema de pensiones.

Que, mediante Informe N°0966-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 04 de setiembre del 2025, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, evalúa el pedido presentado por los administrados, y observa que no existe norma legal, reglamentaria ni directa institucional que habilite a la entidad para otorgar lo solicitado; el pedido excede las competencias funcionales de la entidad; y concluye que no es posible acceder a lo solicitado, por no contarse con sustento legal ni reglamentario.

Que, mediante Informe N°1383-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 18 de diciembre del 2025, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, alcanza a la Jefa de la Oficina Regional de Administración, informe legal sobre **RECÁLULO DE LOS APORTES PENSIONARIOS SPP, AL AMPARO DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°0649-2013/GOB.REG.TUMBES-P**, de los servidores **ISMAEL FLORENTINO MONTERO GONZALES, OTILIA GONZALES MALMACEDA, CESAR ARTURO VASQUEZ ACOSTA, SEGUNDO ROGELIO VELARDE MOSTACERO, ADOLFO ELBER ZARATE INFANTE y CARMEN DEL PILAR BOGGIO OYOLA**.

Que, visto los antecedentes, se advierte que los administrados han sido reincorporados en esta Sede Regional en aplicación de la Ley N° 27803, y en razón a ello, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0000649-2013/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de diciembre del 2013, se resuelve ASUMIR, el pago de aportes sólo para efectos pensionarios, al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y al Sistema Privado de Pensiones (SPP), según sea el caso, correspondiente a los 31 servidores reincorporados y/o reubicados en la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27803; entre ellos, a los administrados.

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a los procesos de promoción





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº000628 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, **31 DIC 2025**

de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, cuyo segundo párrafo fue agregado por el artículo 1 de la Ley N° 28299, señala que para el caso de quienes hubieses optado por la reincorporación o reubicación laboral, el Estado asumirá el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o al Sistema Privado de Pensiones (SPP), según corresponda, por el tiempo en que se extendió el cese del trabajador, haciéndose la salvedad que dicho pago de aportaciones por parte del Estado, en ningún caso, será por un período mayor a doce (12) años y no incluirá el pago de aportes por periodos en los que el ex trabajador hubiese estado laborando directamente para el Estado.

Que, el primer párrafo del Artículo 10° del Decreto Supremo N° 013-2007-TR establece que el pago de aportes pensionarios de los trabajadores que optaron por la reincorporación o reubicación laboral en las empresas del Estado o en el Sector Público y Gobiernos Locales, es asumido por el pliego respectivo sólo por el período que el trabajador estuvo cesado a partir de la fecha de su cese irregular, debiéndose descontar los periodos en los que el trabajador efectivamente laboró y/o se efectuaron los aportes respectivos.

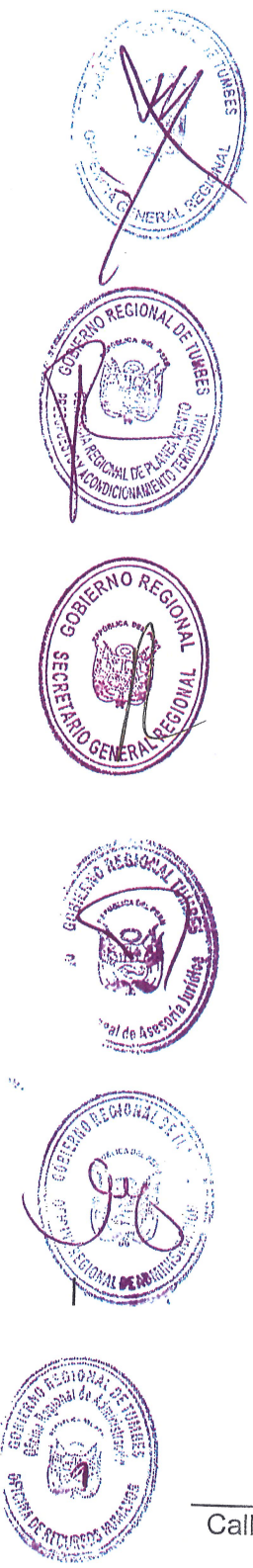
Que, con relación al recálculo de los aportes pensionarios que están solicitando los administrados, tenemos que no existe norma legal, que habilite a la entidad efectuar el recálculo pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o al Sistema Privado de Pensiones (SPP), según corresponda, por el tiempo en que se extendió el cese del trabajador, por lo que resulta un imposible jurídico lo solicitado.

Que, por las razones expuestas en los párrafos precedentes, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la **OPINIÓN:**

PRIMERO.- Que, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por los administrados los servidores **ISMAEL FLORENTINO MONTERO GONZALES, OTILIA GONZALES MALMACEDA, CESAR ARTURO VASQUEZ ACOSTA, SEGUNDO ROGELIO VELARDE MOSTACERO, ADOLFO ELBER ZARATE INFANTE y CARMEN DEL PILAR BOGGIO OYOLA**, sobre recálculo de los aportes pensionarios al Sistema Privado de Pensiones y su posterior pago a la AFP, por haberse reconocido mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0649-2013/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de diciembre del 2013.

SEGUNDO.- Se **RECOMIENDA**, que la Oficina de Recursos Humanos, elabore el proyecto de Resolución, con las formalidades de Ley.

Estando a lo informado y contando con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000628-2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes,

31 DIC 2025

Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB. REG. TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022, modificada por la Resolución Ejecutiva N° 000068-2023/GOB.REG. TUMBES-GR, del 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por los administrados **ISMAEL FLORENTINO MONTERO GONZALES, OTILIA GONZALES MALMACEDA, CESAR ARTURO VASQUEZ ACOSTA, SEGUNDO ROGELIO VELARDE MOSTACERO, ADOLFO ELBER ZARATE INFANTE y CARMEN DEL PILAR BOGGIO OYOLA**, sobre recálculo de los aportes pensionarios al Sistema Privado de Pensiones y su posterior pago a la AFP.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente resolución a los administrados **ISMAEL FLORENTINO MONTERO GONZALES, OTILIA GONZALES MALMACEDA, CESAR ARTURO VASQUEZ ACOSTA, SEGUNDO ROGELIO VELARDE MOSTACERO, ADOLFO ELBER ZARATE INFANTE y CARMEN DEL PILAR BOGGIO OYOLA**, Unidad de Escalafón y Control de Personal; y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

